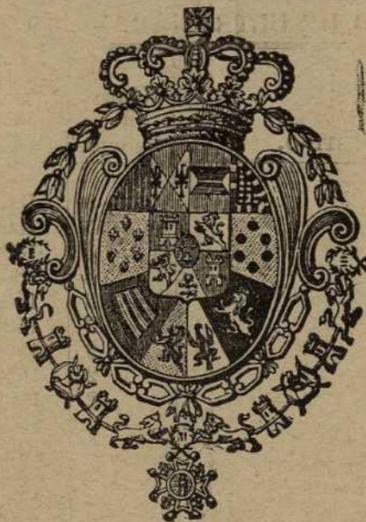


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en telégrama fecha 12 del corriente, me dice lo que sigue:

«S. M. la Reina se halla en el quinto mes de su embarazo. El luto de la Nación por la muerte del Rey impide celebrar tan fausto suceso. De Real orden se ha resuelto avisar Prelados para efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 16 de Enero de 1886.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 952.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar con fecha 5 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de Filipinas lo siguiente:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 2 del mes anterior; el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería empleado en la Subsecretaría de este Ministerio D. Antonio Tobar y Marcoleta, Gobernador Político-Militar de la Isla de Negros, cuyo cargo ha resultado vacante por ascenso de D. Antonio Monroy que lo servía.—En su consecuencia el espresado Jeje, será dado de baja en este Ejército por fin del presente mes y alta en el de esas Islas para todos los efectos reglamentarios.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo trascribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, *J. Garcia Lopez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Diciembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 903.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de Mayo último, para la Promotoría fiscal del distrito de Calamianes, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por defuncion de D. José de Castro y Calviño, que la servía, á D. José Merino y Lopez, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto espresado.—De Real orden lo digo á

V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Noviembre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Diciembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 904.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover en el turno primero de los establecidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 29 de Mayo último, á la plaza de Abogado Fiscal de esa Audiencia, vacante por defuncion de D. Godofredo Fernandez de Velasco, que la servía á D. Valeriano Márcos Gomez, Promotor del distrito Norte de Santiago de Cuba, de término en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 22 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Diciembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 945.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover en el turno segundo de los establecidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 29 de Mayo último, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Joaquin Vidal y Gomez, á D. Vicente Belloc y Sanchez, Promotor fiscal de Pangasinan, de término en el territorio de la expresada Audiencia, que se halla comprendido en la mitad superior de la escala y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 22 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Diciembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 944.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover, en el turno segundo de los establecidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 29 de Mayo último, á la Promotoría fiscal del distrito de Pangasinan, de término en el

territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Vicente Belloc y Sanchez, á D. Antonio Ceballos Aguilar, que sirve igual cargo en Camarines Sur, de ascenso en el territorio de la expresada Audiencia, se halla comprendido en la mitad superior de la escala y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 21 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Diciembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, se ha servido autorizar con esta fecha á Mr. Charles Nodot para que actúe como Cónsul de Francia en esta Capital.

Y de orden de dicha superior Autoridad, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 14 de Enero de 1886.—*J. Sains de Baranda*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

Necesitando este Centro Directivo para dotar á las Juntas Provinciales y Locales de composicion de terrenos de la cantidad que les pueda ser necesaria, para el desempeño de sus funciones y regularizacion de tan importante servicio, segun se previene en el Real Decreto de 26 de Diciembre del año 1884, con esta fecha he dispuesto lo siguiente:

1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del expresado Real Decreto y sin la menor dilacion, se establecerán en todas las provincias de este Archipiélago las expresadas Juntas Locales y Provinciales de composicion de terrenos, dando cuenta á este Centro de quedar definitivamente constituidas.

2.º Los Sres. Jefes de provincia que ya no lo hayan efectuado, se servirán remitir con toda urgencia los documentos justificativos que acrediten la cantidad que consideren necesaria para gastos de las mismas.

Y 3.º En este como en todos los casos, las citadas Juntas deberán tener presente cuanto se determina en el artículo 17 del referido Real Decreto.

Manila 11 de Enero de 1886.—Barrantes.

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(Continuacion).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—ISLA DE CUBA.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. = Pesetas.	Sobresueldo. = Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Santa Clara.	Alguacil.	3	1800	>	
Cienfuego.	Idem.	3	1800	>	
Sagua la Grande.	Idem.	3	1800	>	
Alfonso XII.	Idem.	3	1800	>	
Bejucal.	Idem.	3	1500	>	
Cárdenas.	Idem.	3	1500	>	
Guanabacoa.	Idem.	2	1500	>	
Manzanillo.	Idem.	2	1550	>	
Baracoa.	Idem.	2	1500	>	
Holguín.	Idem.	2	1500	>	
Bayamo.	Idem.	2	1500	>	Artículo 13 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Güines.	Idem.	2	1500	>	
San Cristobal.	Idem.	2	1500	>	
San Antonio de los Baños.	Idem.	2	1500	>	
Guanajay.	Idem.	2	1500	>	
Calón.	Idem.	2	1500	>	
Trinidad.	Idem.	2	1500	>	
Sancti Spiritus.	Idem.	2	1500	>	
Remedios.	Idem.	2	1500	>	
Jaruco.	Idem.	2	1500	>	
Junta de la Deuda.	Escribientes.	12	3000	>	Artículo 43 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1886.
<i>Administraciones principales de Hacienda.</i>					
Santiago de Cuba.	Oficiales quintos.	3	1500	3500	
Matanzas.	Idem.	4	1500	3500	
Puerto Príncipe.	Idem.	1	1500	3500	Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1884
Pinar del Rio.	Idem.	1	1500	3500	
Sta. Clara.	Idem.	3	1500	3500	
<i>Administraciones Subalternas de Hacienda.</i>					
Remedios.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	3500	Idem id. id.
Idem.	Idem, Contador.	1	1500	2500	
Idem.	Escribiente.	1	2000	>	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Guanabacoa.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	3500	Regla 5.ª del Real decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem.	Idem, Contador.	1	1500	2500	
Idem.	Escribiente.	1	2000	>	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
San Cristobal.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	3500	Regla 5.ª del Real decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem.	Idem, Contador.	1	1500	2500	
Idem.	Escribiente.	1	2000	>	Artículo 43 antes citado.
Sancti Spiritus.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	3500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Idem, Contador.	1	1500	2500	
Idem.	Escribiente.	1	2000	>	Artículo 43 antes citado.
Colon.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	3500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Idem, Contador.	1	1500	2500	
Idem.	Escribiente.	1	2000	>	Artículo 43 antes citado.
Jovellanos.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	3500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Idem, Contador.	1	1500	2500	
Idem.	Escribiente.	1	2000	>	Artículo 43 antes citado.
Guanajay.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	3500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Idem, Contador.	1	1500	2500	
Idem.	Escribiente.	1	2000	>	Artículo 43 antes citado.
Jaruco.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	3500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Idem, Contador.	1	1500	2500	
Idem.	Escribiente.	1	2000	>	Artículo 43 antes citado.
Bejucal.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	3500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Idem, Contador.	1	1500	2500	
Idem.	Escribiente.	1	2000	>	Artículo 43 antes citado.
Morón.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	3500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Idem, Contador.	1	1500	2500	
Idem.	Escribiente.	1	2000	>	Artículo 43 antes citado.
Güines.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	4	1500	>	Artículo 43 antes citado.
Alfonso XII.	Oficial quinto Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1500	>	Artículo 43 antes citado.
Holguín.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1500	>	Artículo 43 antes citado.
Bahía Honda.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1500	>	Artículo 43 antes citado.
Consolacion del Sur.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1500	>	Artículo 43 antes citado.
Jiguani.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1500	>	Artículo 43 antes citado.
Tunas.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1500	>	Artículo 43 antes citado.
Mantua.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1500	>	Artículo 43 antes citado.
Isla de Pinos.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1500	>	Artículo 43 antes citado.
Bayamo.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1500	>	Artículo 43 antes citado.
San Antonio de los Baños.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1500	>	Artículo 43 antes citado.
San Diego.	Oficial quinto, Administrador.	1	1500	2000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1500	>	Artículo 43 antes citado.
<i>Aduanas.</i>					
Habana.	Pesador primero.	1	4000	>	
Idem.	Idem segundo.	3	3700	>	Artículo 43 del Real decreto citado de 3 de Junio de 1866
Idem.	Celadores de almacen.	2	3000	>	
Matanzas.	Oficial quinto.	1	1500	3500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.

(Se continuará).

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 17 de Enero de 1886.
 Parada, los cuerpos de la guarnición. Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante, D. Rafael Maroto.—Imaginería.—Otro D. Juan Golobardas.—Hospital y provisiones y paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta número 2.
 De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.
Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Bustamante Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca á esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia respectiva al 4.^o trimestre 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
 Manila 13 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Bustamante, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Zamboanga, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de la segunda calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia correspondiente al tercer trimestre 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del espresado plazo se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
 Manila 13 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ESTA PLAZA,

hace saber; que en virtud de lo dispuesto por el Intendente militar de estas Islas, en doce del presente y no habiendo dado resultado la primera subasta, se convoca á una segunda pública licitación con arreglo al Reglamento de contratación de 1875 y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y dos y demás órdenes vigentes, al objeto de contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos é institutos del Ejército estantes y transeúntes en esta Plaza, á contar desde primero de Febrero próximo, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría sita en la calle de Sagaray núm. 2 (Quiapo) á las once en punto de la mañana del día veintisiete del actual ante el Tribunal de subasta y con sujeción al pliego de condiciones y de precios límites que se hallan depositados en la espresada Comisaría todos los días feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta una hora antes de la anunciada para dicho acto é insertadas en papel de sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio acompañado del talon de depósito correspondiente á la suma de quinientos ochenta y nueve pesos ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Deberá acreditarse la capacidad legal del licitante con arreglo á lo espresado en la condición décima tercera del pliego para este servicio.
 Manila 13 de Enero de 1886.—Benigno Toda.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, N. N. . . . vecino de habitante en calle de núm. . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para

contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos é institutos del Ejército estantes y transeúntes en esta Plaza por el término de un año á contar desde primero de Febrero próximo, se comprometo á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Por cada ración mensual de zacate tantos pesos tantos céntimos (en letra).

Pesos	Cént

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talon de depósito prevenido en la condición undécima del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, en decreto del día 11 del corriente, se procederá por esta Inspección trascurrido que sean dos meses desde la fecha de la publicación del presente anuncio, al deslinde de la jurisdicción del pueblo de Gapan de la provincia de Nueva Ecija con la de S. Miguel de Mayumo de la de Bulacan, cuyo deslinde ha sido promovido por el Gobernadorcillo y principales del de Gapan.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que cuantos se consideren interesados en el citado deslinde, presenten en esta Inspección los documentos que crean oportunos, antes de determinar el plazo espresado.

Manila 14 de Enero de 1886.—El Inspector general.—P. O., Aurelio Diaz Rocafull.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 13 de Noviembre último, se ha señalado el día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de cuarto orden en Aparri de la provincia de Cagayan, cuyo importe según presupuesto aprobado en veintidos de Octubre próximo pasado, asciende á diez y seis mil trescientos ochenta y tres pesos y ochenta y cuatro céntimos. El acto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, hallándose de manifiesto en la Inspección general de Obras públicas para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de trescientos veintisiete pesos y sesenta y ocho céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja general de Depósitos. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas, cuyo importe exceda del presupuesto. Al principio del acto del remate, se leerá la Instrucción citada; en el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de pfs. 16.383 84.

Manila 12 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Islas Filipinas.—Inspección general de Obras públicas.—Pliego de condiciones administrativas y económicas, para contratar en pública subasta las obras de un faro de cuarto orden en Aparri de la provincia de Cagayan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas el día 16 de Febrero próximo.

Artículo 1.^o La ejecución por contrata de las obras del Faro de cuarto orden en Aparri de la provincia de Cagayan, regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 22 de Octubre próximo pasado, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.^o El licitador á quien se hubiese adjudicado las obras, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.^o La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigne para tomar parte en la licitación, el cual ascenderá á la cantidad de trescientos veintisiete pesos y setenta y ocho céntimos y además del diez por ciento del importe de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista según el artículo siguiente, pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto ó lo que es lo mismo á componer la cantidad de mil seiscientos treinta y ocho pesos y treinta y nueve céntimos. A este fin en el momento de hacerse la adjudicación endosará el licitador á la orden de la Dirección general de Administración Civil el documento que acredita el depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 4.^o El Contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya eje-

cutando con arreglo á certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse, el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.^o Si el Contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrá imponer por la Dirección de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas multas de 5 á 25 pesos, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiera de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencia al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—El Inspector general, José M.^a Borregon.—Islas Filipinas Inspección general de Obras públicas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal núm. enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda pública en de de la Instrucción de subastas de de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de cuarto orden en Aparri de la provincia de Cagayan y todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Manila de de 1886.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de un faro de cuarto orden en Aparri de la provincia de Cagayan».

Es copia, M. Torres. 2

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilarion Perez, situado en el sitio denominado Minagutos, jurisdicción del pueblo de Calatrava de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Calatrava provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Hilarion Perez.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Minagutos, jurisdicción del pueblo de Calatrava, de cabida de ochenta hectáreas, veintitres áreas y noventa y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este id. de Laureano Paloyapoy; al Sur mangles y al Oeste, terrenos de Julian Doceno.

2.^a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veintiocho pesos, sesenta y ocho céntimos y cuatro octavos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isla de Negros en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5. Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 11'43 3/8 que importa el 5 p/100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la espresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 7 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Pedro Zenarosa, situado en el sitio denominado Aguilit, jurisdiccion del pueblo de Indan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1261 pesos 41 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 6 de Julio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Enero de 1886.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas que existen en el Arsenal de Cavite sin aplicacion alguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 2047 pesos 14 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Enero de 1886.—Miguel Torres. 1

Providencias judiciales.

Don Agustin Isera y Sacristan, Magistrado Juez de 1.ª instancia en comision de esta provincia de Batangas etc. Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Domingo Castro y Caranto, Guardia Civil licenciado, natural de San Carlos provincia de Pangasinan, para que en el término de treinta dias, á contar desde la 1.ª publicacion de este edicto en la «Gaceta» de Manila, se presente en este Juzgado de mi cargo para ser notificado de un auto dictado en la causa número 8485 que instruyo contra el mismo y otros por atentado contra la autoridad pública, atropello y desarme á una pareja de guardia civil, apercibido de pararle los perjuicios que hubiere lugar, si no lo verificare.
Dado en Batangas á 8 de Enero de 1886.—Agustin Isera. Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don José Barberan y Olva, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer y el último edicto á Francisco Ederon, vecino de esta Cabecera, para que por el término de nueve dias, comparezca á este Juzgado para declarar en la causa n.º 2878 contra Ciriaco Tutor y otros por hurto, y de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Tayabas á 9 de Enero de 1886.—José Barberan.—Por mandado de su Sria., Aguedo Velasco.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Alvaro Gloria, natural de Pagbilao provincia de Tayabas, de 22 años de edad, soltero, de oficio jornalero, del barangay núm. 20, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta» de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resulten en la causa n.º 4512 que instruyo contra el mismo por hurto, y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Cavite á 12 de Enero de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sria., Estanislao Hernandez

Don Emilio Martin y Bolaños, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.
Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juana Bautista, india, casada con Agapito Filoteo, de cuarenta años de edad, natural y vecina de Apalit y procesada en la causa núm. 5733 por bigamia ó matrimonio ilegal, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion

del presente; comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ella resultan de la espresada causa. Y si así hubiere la oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en la Villa de Bacolor á 4 de Enero de 1886.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Mariano Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Luciano Javier, indio, natural y vecino de Hagonoy de la provincia de Bulacan, de veintiseis años de edad, de oficio bogador de cascos, reo de la causa núm. 5732 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa: si así hubiere le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en la Villa de Bacolor á 4 de Enero de 1886.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Mariano Keyser.

Don Raymundo Puig y Durán, Alcalde mayor en comision Juez de primera instancia del distrito de Zamboanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Barbe, español, casado, de cincuenta años de edad, de oficio cesante, natural de Guadalajara provincia de León vecino de esta Capital, á fin de que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta» de Manila, se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 4990 que se sigue por injurias graves, apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Manila á 13 de Enero de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sria., Numeriano Adriano

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, en las diligencias criminales que se instruyen contra Lucina Soriano sobre adulterio, se cita, llama y emplazo por el presente edicto á Pablo Saquitán, indio, casado, mayor de edad, vecino del barrio de Meisic arrabal de Tondo, para que en el término improrrogable de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» de esta Capital, se presente en este Juzgado á deducir su accion en las diligencias espresadas, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Tondo 9 de Enero de 1886.—Anselmo Lillo Roda.

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia interino del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.
Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo de la Cruz, indio, soltero, natural del arrabal de Sta. Cruz, vecino de Tondo, de veintiseis años de edad, y de oficio relojero, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado, para diligencia de justicia en la causa núm. 5959 que instruye contra el mismo sobre hurto, apercibido que de no verificarlo en el término designado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, se entenderán con los Estrados de este mismo Juzgado las posteriores diligencias que le conciernan.
Dado en Binondo á 14 de Enero de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sria.—P. S.—Bernardo Fernandez.

Don Laureano de las Doblas y Torrecilla, Alférez del Batallon del Regimiento Peninsular de Artillería Española en el expediente de abintestado del difunto Maestro Armero del primer Batallon del citado Regimiento de Artillería Muslera Argüelles.
En uso de las facultades que las Ordenanzas del Regimiento me conceden, como Juez Fiscal en el referido expediente, por el presente se hace saber que el día veintinueve del corriente mes de Enero, á las nueve de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de los efectos, herramientas y armas dejados por el finado Maestro Armero, cuyo acto se verificará en el local que ocupa el Almacén del primer batallon del referido Regimiento, en la Fuerza de Santiago.
Y para que este edicto tenga la debida publicacion se fija en los sitios de costumbre y se inserta en la «Gaceta» de Manila.
Dado en Manila á los 6 dias del mes de Enero de 1886.—V.º B.º —El Fiscal, Doblas.—Por su mandado, Francisco Salgado, Secretario.